



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

E/1209

26 OCT 2023

Montevideo,

VISTO: el proyecto de Presupuesto Operativo y de Inversiones de la Dirección General de Casinos, correspondiente al ejercicio 2024;

RESULTANDO: I) Que el Poder Ejecutivo contó con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, no formulando observaciones al proyecto de Presupuesto mencionado;

II) Que por Resolución N° 2313/2023, de fecha 31 de agosto de 2023 el Tribunal de Cuentas emitió su dictamen constitucional respecto al proyecto de Presupuesto sin observaciones;

CONSIDERANDO: I) que este presupuesto se rige por lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, modificado en lo pertinente por lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, con la interpretación auténtica resultante del artículo 156 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001;

II) que es de aplicación para el Organismo lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto N° 452/967, de 25 de julio de 1967;

III) que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe;

IV) que el Tribunal de Cuentas ha realizado la intervención previa del mismo.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo y de Inversiones de la Dirección General de Casinos para el ejercicio 2024, de acuerdo con el siguiente detalle (en pesos uruguayos):

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
1. INGRESOS	9.988.754.011
2. EGRESOS	7.450.341.491
2.1. EGRESOS OPERATIVOS	7.147.406.877
2.1.1. Mano de Obra	2.683.480.391
2.1.2. Bienes y servicios	3.752.582.104
2.1.3. Otros	711.344.382
2.2. INVERSIONES	302.934.614
3. SUPERÁVIT / DÉFICIT	2.538.412.520
Financiamiento	-
4. RESULTADO PRESUPUESTAL	2.538.412.520

La apertura según concepto, a nivel de precios enero – junio de 2023, es la siguiente:

PROGRAMA I: EXPLOTACIÓN DIRECTA DE JUEGOS DE AZAR DE CASINOS Y SALAS DE ESPARCIMIENTO.

PROGRAMA II: ATRIBUCIONES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL HIPÓDROMO NACIONAL DE MAROÑAS, PREVISTAS EN LA LEY N° 17.006, DE 18 DE SETIEMBRE DE 1998 Y DE PROMOCIÓN Y SUPERVISIÓN DE HIPÓDROMOS RECONOCIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS Y DE LA ACTIVIDAD HÍPICA NACIONAL, PREVISTAS EN LA

2023-5-10206674

LEY N° 18.719, DE 27 DE DICIEMBRE DE 2010.

		PROGRAMA I	PROGRAMA II	TOTAL
I - RECURSOS		9.348.159.323	640.594.688	9.988.754.011
1.	INGRESOS DEL GIRO NETOS DE IMPUESTOS	9.294.716.671	0	9.294.716.671
	Resultado Bruto s/Dec.488/08	9.556.169.206	0	9.556.169.206
1.1	Ingresos de juego	9.511.077.566		9.511.077.566
1.2	Ingresos por propina	45.091.640		45.091.640
	Impuesto Específico a los Juegos de Azar	-261.452.535	0	-261.452.535
2.	INGRESOS AJENOS AL GIRO	53.442.652	640.594.688	694.037.340
2.1	Otros ingresos	53.417.067		53.417.067
2.2	Ingresos extraordinarios	25.585		25.585
2.3	Reintegro gastos RRGG	0	640.594.688	640.594.688
II - PRESUPUESTO OPERATIVO		6.507.802.189	639.604.688	7.147.406.877
0	SERVICIOS PERSONALES	2.649.079.557	34.400.834	2.683.480.391
01	Retribución de Cargos Permanentes	118.271.743	18.919.835	137.191.578
011.000	Sueldos básicos de cargos	75.459.657	12.082.590	87.542.247
012.000	Incremento por mayor horario permanente	42.579.003	6.837.245	49.416.248
013.000	Dedicación total	233.083	0	233.083
02	Retribución Personal Contratado Funciones Permanentes	535.397	0	535.397
021.000	Sueldos básicos funciones contratadas	334.623	0	334.623
022.000	Incremento por mayor horario permanente	200.774	0	200.774
03	Retribución Personal Zafrales	9.505.007	0	9.505.007
031.000	Retribuciones zafrales	9.505.007	0	9.505.007
04	Retribución Complementaria	1.534.387.160	4.118.530	1.538.505.690
042.010	Prima técnica	67.920	0	67.920
042.017	Asiduidad COFE-MEF	25.172.738	178.928	25.351.666
042.026	Compensación docente	1.913.049	0	1.913.049
042.033	Por tareas que impliquen cambio residencia habitual	29.059.842	0	29.059.842
042.046	Por participación en recaudación	1.358.163.323	0	1.358.163.323
042.510	Compensación especial por funciones especiales	8.338.886	33.889	8.372.775
042.610	Compensación personal - se absorbe	1.269.360	0	1.269.360
042.614	Pago de sentencia con condena a futuro DGC	522.408	0	522.408
043.006	Compensación por tecnificación y fiscalización	37.553.137	0	37.553.137
044.001	Prima por antigüedad	25.796.967	192.893	25.989.860
045.005	Quebranto de caja	15.694.560	0	15.694.560
046.001	Diferencia por subrogación	3.422.630	717.088	4.139.718
048.004	Aumentos especiales	6.395.841	0	6.395.841
048.007	Porcentaje diferencial del aumento, art. 182 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995	2.301.852	0	2.301.852
048.017	Aumento salarial a partir del 1° de mayo de 2003, Decreto N° 191/03, de 16 de mayo de 2003	7.735.975	1.242.802	8.978.777
048.018	Aumento salarial, Decreto N° 256/004, de 22 de	11.208	0	11.208



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

	julio de 2004	PROGRAMA I	PROGRAMA II	TOTAL
048.021	Aumento adicional p/ingreso mensual \$13.000 (pesos uruguayos trece mil)	11.652	0	11.652
048.023	Recuperación salarial Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005	5.446.469	871.266	6.317.735
048.026	Aumento salarial Decreto N° 22/007, de 18 de enero de 2007	5.509.343	881.664	6.391.007
05	Retribuciones diversas especiales	191.902.281	2.099.818	194.002.099
052.001	Por trabajo en horas nocturnas	12.303.691	0	12.303.691
052.003	Por trabajo en días de descanso al cesar	2.286.930	0	2.286.930
053.000	Licencia generada y no gozada	10.704.318	0	10.704.318
056.000	Retribución por indemnización	4.800.042	0	4.800.042
059.000	Sueldo anual complementario	161.807.300	2.099.818	163.907.118
06	Beneficios al personal	247.605.095	2.159.457	249.764.552
067.000	Compensación por alimentación	79.773.972	832.556	80.606.528
069.002	Compensación por perfeccionamiento técnico	40.458.413	0	40.458.413
069.003	Prima por asistencia social	45.817.254	478.169	46.295.423
069.004	Compensación por vestimenta	81.555.456	848.732	82.404.188
07	Beneficios familiares	17.787.108	247.287	18.034.395
071.000	Prima por matrimonio	158.553	19.819	178.372
072.000	Prima hogar constituido	17.213.645	179.309	17.392.954
073.000	Prima por nacimiento	317.105	26.425	343.530
074.000	Prestaciones por hijo	97.805	21.734	119.539
08	Cargas legales sobre servicios personales	524.733.312	6.855.907	531.589.219
081.000	Aporte patronal, sistema de seguridad social s/ retribuciones	407.453.400	5.323.040	412.776.440
082.000	Otros aportes patronales s/ retribuciones	20.895.046	272.976	21.168.022
087.000	Aporte patronal FONASA	96.384.866	1.259.891	97.644.757
09	Otras retribuciones	4.352.454	0	4.352.454
091.000	Retribuciones de ejercicios anteriores	289.182	0	289.182
092.000	Partidas globales a distribuir	4.063.272	0	4.063.272
1	BIENES DE CONSUMO	56.549.609	76.457	56.626.066
2	SERVICIOS NO PERSONALES	3.687.469.585	8.486.453	3.695.956.038
259.000	Arrendamientos - Otros	2.659.334.315	0	2.659.334.315
259.009	Gastos por arrendamiento mixto MTM	1.980.000	0	1.980.000
269.004	Comisión p/cobranza c/tarjeta de débito e instrumento de dinero electrónico GR	11.944.000	0	11.944.000
271.000	Servicio mantenimiento de inmuebles e instalaciones	28.855.679	0	28.855.679
299.000	Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores	985.355.591	8.486.453	993.842.044
5	TRANSFERENCIAS	74.456.544	596.369.147	670.825.691
	Transferencia a Rentas Generales	53.417.067	0	53.417.067
514.000	A Gobiernos Departamentales	9.218.880	0	9.218.880
515.000	A Gobierno Central	1.045.800	0	1.045.800

		PROGRAMA I	PROGRAMA II	TOTAL
555.001	Comité Olímpico Uruguayo	4.752.000	0	4.752.000
578.099	Gastos promoción y bienestar Social Vs, sin discriminar/empresas públicas	6.022.797	0	6.022.797
591.000	Otras transferencias corrientes	0	23.364.000	23.364.000
591.001	Fondo Hípico	0	573.005.147	573.005.147
7	GASTOS NO CLASIFICADOS	40.246.894	271.797	40.518.691
711.000	Sentencias judiciales	5.376.964	0	5.376.964
799.000	Otros gastos	34.869.930	271.797	35.141.727
III - PRESUPUESTO DE INVERSIONES		301.944.614	990.000	302.934.614
3.	BIENES DE USO	301.944.614	990.000	302.934.614
IV - RESULTADO PRESUPUESTARIO		2.538.412.520	0	2.538.412.520

La apertura de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera se detallan en los cuadros que se adjuntan, los que forman parte integrante de este Decreto.

Los ingresos estimados, los Grupos de gastos 0 "Servicios Personales", 1 "Bienes de Consumo", 2 "Servicios No Personales", 5 "Transferencias", 7 "Gastos No Clasificados" y 9 "Gastos Figurativos" se expresan a nivel de precios vigente en el período enero – junio 2023, con excepción de los salarios y demás conceptos vinculados, que se expresan a nivel de enero de 2023 y los ingresos por actividad, que se expresan al último precio vigente en el período enero – junio 2023, considerando para esos casos un IPC de 102,74.

Las asignaciones que incluyen componentes en moneda extranjera, se encuentran estimadas a la cotización equivalente a \$ 39,60 (pesos uruguayos treinta y nueve con sesenta) por cada dólar.

PROGRAMA I:

EXPLOTACIÓN DIRECTA DE JUEGOS DE AZAR DE CASINOS Y SALAS DE ESPARCIMIENTO

ARTÍCULO 2º: Los ingresos primarios de la Dirección General de Casinos son los producidos por:

2.1.- La venta de fichas o créditos para participar en los juegos de azar explotados en los Casinos y Salas de Esparcimiento bajo su dependencia, con excepción de los promotickets.

2.2.- La cancelación del vale de la conversión que posea una antigüedad superior a cuatro años.

2.3.- Toda otra entrada que se prevea legalmente o que provenga de hechos, actos u operaciones que generen créditos o beneficios para el Estado, incluyendo el producido de los remates, lo percibido por concepto de siniestro de bienes asegurados, así como el ingreso por la permuta de bienes propiedad del Organismo y de inscripciones a torneos organizados por la Dirección General de Casinos.

ARTÍCULO 3º: La utilidad bruta de la explotación de los juegos de azar es la resultante de restar a los ingresos citados en los artículos 2.1 y 2.2, el monto de la conversión de fichas de juego, debiendo este último concepto ajustarse al cierre del ejercicio económico, de modo de reconocer el vale de la conversión (fichas en poder del público).

ARTÍCULO 4º: Sin perjuicio de las demás afectaciones vigentes, con la utilidad bruta de la explotación de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

los juegos de azar, se atenderá: el beneficio previsto en la Ley N° 16.568, de 28 de agosto de 1994, y el aguinaldo correspondiente, afectándose para ello el Grupo 0.

ARTÍCULO 5º: La utilidad líquida de la explotación de los juegos de azar es la resultante de detraer a la utilidad bruta citada en el artículo 3º del presente decreto, los importes del presupuesto de inversiones, del presupuesto operativo y las transferencias.

ARTÍCULO 6º: Las partidas asignadas a los objetos de gastos correspondientes al Sub Grupo 07 "Beneficios Familiares" y a los Objetos de Gastos correspondientes a los renglones 042.017 "Asiduidad COFE-MEF", 042.046 "Por participación en recaudación", 042.510 "Compensación especial por funciones especiales", 042.614 "Pago de sentencia con condena a futuro DGC", 046.001 "Diferencia por Subrogación", 052.003 "Por trabajo en días de descanso al cesar", 053 "Licencias no gozadas", 059 "Sueldo Anual Complementario", 081 "Aporte Patronal – Seguridad Social", 082 "Otros Aportes Patronales", 087 "Aporte Patronal a Fonasa", 091 "Retribuciones de Ejercicios Anteriores", 056 Retribución por indemnización; 259 "Arrendamientos. Otros", 259.009 "Gastos por arrendamiento mixto de máquinas de azar", 271 "De inmuebles e instalaciones", 711 "Sentencias judiciales A.52 L.17.930", 514 "A Gobiernos Departamentales", 515 "A Gobierno Central"; 519 "Otras Transferencias Corrientes al Sector Público", 555.001 "Comité Olímpico Uruguayo", 269.004 "comisión por cobranza con tarjeta de débito e instrumentos de dinero electrónico" y 793 "Indemnizaciones", son no limitativas.

DE LAS RETRIBUCIONES POR SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 7º: QUEBRANTO DE CAJA. La partida por Quebranto de Caja corresponde a U.R. 5.040 (Unidades Reajustables cinco mil cuarenta) semestrales, cotizadas a valores de \$ 1.557 (pesos uruguayos mil quinientos cincuenta y siete) cada Unidad Reajutable.

Tendrán derecho a percibir la prima de Quebranto de Caja aquellos funcionarios que desempeñen diariamente, en forma permanente, roles de tesorero, cajero central, cajero y cajero de caja chica.

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se considera "permanente" el desempeño de los referidos roles por un plazo no menor de 15 días en cada semestre. Los mismos serán encomendados por la Gerencia respectiva, con ese carácter, en concordancia con los cupos asignados a cada establecimiento por parte del Área de Administración de Recursos Humanos. El derecho al cobro de la referida prima, se generará estrictamente por el ejercicio efectivo de la función de manejo de dinero o valores al portador, por el monto mensual promedio en el semestre establecido en el Decreto N° 316/2021 de 21 de setiembre de 2021.

ARTÍCULO 8º: TAREAS ESPECIALIZADAS. Autorízase a la Dirección General de Casinos a conceder una prima especial por el desarrollo de funciones de alta complejidad y responsabilidad, de hasta el 30% (treinta por ciento) de la totalidad de las retribuciones sujetas a montepío, a los funcionarios que por su capacitación y experiencia, les correspondan tareas directamente vinculadas a la administración y gestión global del Organismo, la que se aplicará de acuerdo a las siguientes hipótesis y atendiendo a los criterios objetivos que se determinan:

- Cuando por razones circunstanciales la Dirección General disponga la realización, en plazos perentorios, de determinados trabajos relacionados con la administración y gestión global del Organismo, dicha autoridad tendrá la facultad de otorgar la referida partida, a todos los funcionarios afectados a la realización de la tarea o a algunos de ellos.
- Cuando circunstancias de hecho, determinen que deban adoptarse medidas especiales que requieran que algún o algunos funcionarios, deban cumplir con tareas que se encuentren comprendidas en las previstas en el acápite del presente artículo.
- A solicitud de los responsables de las unidades administrativas que dependan directamente de la Dirección General, fundada en requerimientos de la respectiva repartición, cuando resulte objetivamente acreditado, a criterio de la Dirección General, que alguno o algunos de sus funcionarios desarrollan una actividad de coordinación o supervisión de otros funcionarios respecto del cumplimiento de tareas identificadas previamente, como vinculadas directamente a la administración y gestión global del Organismo.
- Hasta un máximo de cinco funcionarios de los afectados a la asistencia directa de la Dirección General, en materia de secretaría, coordinación, asesoramiento y servicios generales. En esa hipótesis, si la cantidad de funcionarios asignados a esa tarea, fuere mayor que el cupo disponible, la Dirección General otorgará la citada partida, a aquellos funcionarios que, en cada grado, posean el mejor puntaje de calificación funcional en el último período respectivo.
- Hasta dos funcionarios por establecimiento, siempre y cuando obtengan las mejores calificaciones de aprobación en las pruebas de conocimiento enmarcadas en capacitaciones impartidas por el Organismo y predefinidas a texto expreso por el Director General como necesarias para lograr el desarrollo de funciones de alta complejidad y/o responsabilidad.

8.1.- El otorgamiento de esta partida tendrá carácter transitorio y su plazo estará determinado por el cumplimiento de las tareas dispuestas o desaparición de los hechos que le dieron origen.

8.2.- La referida partida no podrá concederse simultáneamente, en un mismo mes, a más del 10% (diez por ciento) del total de los funcionarios del Organismo.

8.3.- No tendrán derecho a percibir la partida prevista en el presente artículo, los funcionarios que no cumplan con la tarea o actividad que dio motivo a su otorgamiento.

Para todos los casos previstos en este artículo, se considera trabajo efectivo, además del cumplimiento directo de la función, el lapso en el que el respectivo funcionario goza de licencia reglamentaria o de antigüedad, descanso semanal o compensados derivados del trabajo en día inhábil.

8.4.- En caso de disponerse suspensiones preventivas de los beneficiarios, en el marco de procedimientos disciplinarios, ello determinará la pérdida total del presente beneficio.

ARTÍCULO 9º: COMPENSACIÓN ESPECIAL. Facúltase a la Dirección General de Casinos a otorgar una compensación especial a los funcionarios asignados por la Dirección General de Casinos a desempeñar funciones inherentes a los cargos de Gerente o Jefe de Sector Administrativo, en los establecimientos dependientes de la misma, a razón de tres funcionarios en los casos de Casinos y dos funcionarios en los casos de Salas de Esparcimiento, teniendo derecho a percibirla a partir de su efectivo desempeño. Los beneficiarios percibirán esta partida, mientras desarrollen efectivamente las respectivas funciones,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

pues sólo tienen derecho a percibirla en virtud de que se encuentran expuestos al cambio de su residencia habitual sin requerírseles su consentimiento. Para todos los casos previstos en este artículo se considera trabajo efectivo, además del cumplimiento directo de la función, el lapso en el que el respectivo funcionario goza de licencia reglamentaria o de antigüedad, descanso semanal o compensados derivados del trabajo en día inhábil.

El valor de la mencionada partida, a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto, pasará a ser de \$ 49.931 (pesos uruguayos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y uno) mensuales, la que se ajustará anualmente de acuerdo a la variación de la URA, registrada en el año inmediato anterior, estando expresado su valor a precios de 1° de enero de 2023.

El otorgamiento de la referida compensación, estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

9.1.- que el desempeño de las referidas funciones se desarrolle por un término superior a 45 (cuarenta y cinco) días corridos.

9.2.- que no ocupe ningún tipo de vivienda proporcionada por el Organismo.

9.3.- que no perciba viático por el mismo concepto a partir de la toma de posesión en el nuevo destino, con excepción de los primeros 60 (sesenta) días corridos, en cuyo caso perderá el derecho a percibir la compensación prevista en el presente, por igual período.

9.4.- que el desempeño efectivo del rol en un mismo Casino o Sala de Esparcimiento, o en otro establecimiento de la misma ciudad, no se extienda por un período continuo superior a los 48 (cuarenta y ocho) meses.

9.5.- que acredite mediante documentación suficiente, el efectivo cambio de su residencia como consecuencia del acto administrativo de traslado, al lugar de destino o dentro de un radio de 50 km (cincuenta kilómetros) del mismo.

9.6.- No tendrán derecho al cobro de la partida los funcionarios que suplan al beneficiario de la misma durante el goce de su licencia reglamentaria o de antigüedad, descanso semanal o compensados derivados de trabajo en día inhábil.

La partida prevista en el presente artículo no se incluirá para el cálculo de ningún otro beneficio, salvo el aguinaldo.

ARTÍCULO 10º: COMPENSACIÓN POR CAPACITACIÓN. Facúltase a la Dirección General de Casinos a seleccionar a funcionarios pertenecientes a la misma, por sus especiales conocimientos, para desarrollar actividades de capacitación, en el marco de los planes específicos destinados al perfeccionamiento de su personal. Dichos funcionarios percibirán una compensación por dicha actividad de hasta \$ 1.275 (pesos uruguayos mil doscientos setenta y cinco) nominales la hora. Esta suma se ajustará en igual oportunidad e índice que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1° de enero de 2023.

La Dirección General de Casinos determinará el monto a abonar por hora, dentro del límite antes fijado.

ARTÍCULO 11º: VESTIMENTA. Autorízase a la Dirección General de Casinos a abonar a sus funcionarios al comienzo de cada semestre del año, la partida de \$ 38.579 (pesos uruguayos treinta y ocho mil quinientos setenta y nueve) para sufragar los gastos de indumentaria exigidos por el Organismo, a razón de uno durante la temporada invernal y el restante en la estival.

Tendrán derecho a percibir esta partida:

11.1.- Todos los funcionarios que se encuentren cumpliendo efectivas funciones en el Organismo al comienzo de cada semestre, incluidos los pertenecientes a otras dependencias, que cuenten con una antigüedad en el Organismo mayor a 90 (noventa) días.

11.2.- Los funcionarios que ingresen o reingresen al Organismo en el semestre (ya sean zafrales, en uso de licencia sin goce de sueldo o con reserva de cargo), siempre que su desempeño se desarrolle por un término superior a los 90 (noventa) días en dicho semestre, en cuyo caso la liquidación le será efectuada cumplido dicho plazo.

11.3.- Los funcionarios que, habiendo estado suspendidos preventivamente al comienzo del semestre respectivo, de las resultancias del sumario se les determine una sanción menor a 90 (noventa) días, en cuyo caso la liquidación le será efectuada luego de cumplida dicha sanción.

11.4.- Los funcionarios que estuvieran sancionados al comienzo del semestre respectivo, siempre que la sanción fuera menor a 90 (noventa) días, en cuyo caso la liquidación le será efectuada luego de cumplida dicha sanción.

En todos los casos que corresponda abonar esta partida, ésta se liquidará por la totalidad del importe asignado al semestre, independientemente del lapso en que se preste funciones.

Las citadas partidas se ajustarán en igual oportunidad e índice que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1° de enero de 2023.

La partida prevista en el presente artículo no se incluirá para el cálculo de ningún otro beneficio, salvo el aguinaldo.

ARTÍCULO 12°: PRIMA POR ALIMENTACIÓN. Autorízase a la Dirección General de Casinos a abonar a sus funcionarios una partida mensual por gastos de alimentación, por valor de \$ 6.307 (pesos uruguayos seis mil trescientos siete).

Dicho monto se ajustará en igual oportunidad e índice que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1° de enero de 2023.

La partida prevista en el presente artículo no se incluirá para el cálculo de ningún otro beneficio, salvo el aguinaldo.

ARTÍCULO 13°: ASISTENCIA SOCIAL. Autorízase a la Dirección General de Casinos a abonar a sus funcionarios una prima por Asistencia Social de \$ 3.622 (pesos uruguayos tres mil seiscientos veintidós) mensuales. Dicho monto se ajustará en igual oportunidad e índice que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1° de enero de 2023.

La partida prevista en el presente artículo no se incluirá para el cálculo de ningún otro beneficio, salvo el aguinaldo.

ARTÍCULO 14°: TECNIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Autorízase a la Dirección General de Casinos a otorgar a sus funcionarios, con excepción de los pertenecientes al escalafón R Especializado de Casinos, una prima por concepto de incentivo a las actividades de dirección, planificación, control y apoyo, resultante de la siguiente escala, la que se expresa en pesos uruguayos:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ESCALAFON	GRADO	PRIMA
A	34	17.554
A	32	12.844
A	28	10.470
A	26	9.719
B	24	5.080
B	22	3.240
C	34	17.554
C	30	11.172
C	26	6.917
C	22	3.238
C	20	2.599
C	16	2.207
CC	28	12.631
CC	24	9.759
CC	22	6.006
CC	20	3.600
CC	16	2.207
CC	12	1.908
D	26	6.917
D	22	3.238
D	20	2.931
D	16	2.207

Los montos resultantes de la escala prevista en el presente artículo se ajustarán en igual oportunidad e índice que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 15°: FONDO 3%. Autorízase a la Dirección General de Casinos a mantener el Fondo Especial integrado con el 3% (tres por ciento) de la utilidad bruta resultante de la explotación del Casino Victoria Plaza y de las Salas de Juego instaladas a partir de la vigencia del Decreto 190/002, de 27 de mayo de 2002, sin considerar el ingreso previsto en la Ley N° 16.568, de 28 de agosto de 1994, destinándose en su totalidad a incentivar a los funcionarios que fueren asignados a los citados establecimientos, así como al resto de los funcionarios del Organismo, al logro de niveles superiores a los registrados históricamente en la organización, brindando un servicio de excelencia y obteniendo mejores resultados año a año por el funcionamiento con niveles de eficiencia y eficacia.

ARTÍCULO 16°: PORCENTAJE 3%. El Fondo Especial previsto en el artículo anterior, se distribuirá entre todos los funcionarios, excepto los pertenecientes al Escalafón R -Especializado de Casinos, en función del siguiente puntaje:

ESCALAFON	GRADO	PUNTAJE
A	34	50
A	32	46

ESCALAFON	GRADO	PUNTAJE
A	28	36
A	26	32
B	24	19
B	22	14
C	34	50
C	30	40
C	26	32
C	22	19
C	20	14
C	16	12
CC	28	35
CC	24	28
CC	22	19
CC	20	14
CC	16	12
CC	12	9
D	26	32
D	22	19
D	20	14
D	16	12
F	16	12

El pago de la referida prima se realizará mensualmente, aplicando la siguiente fórmula:

$$(FE \times PCC)/SPV$$

Definiciones:

FE: Fondo Especial.

SPV: Sumatoria de los Puntos Válidos del mes de que se trate, considerándose a tales efectos 30 días en todos los casos.

PCC: Puntos Correspondientes al Cargo.

No tendrán derecho a percibir dicha prima o en su caso, percibirán una parte de la misma, aquellos funcionarios que se encuentren en algunas de las siguientes condiciones:

16.1.- Inasistencias no justificadas en el período considerado, que traerán aparejada la disminución proporcional de dicha prima.

16.2.- Sanciones que se dispongan luego de cumplidos los procedimientos disciplinarios correspondientes, por omisiones a los deberes inherentes a sus respectivos cargos. A tales efectos, se tendrá en cuenta:

16.2.1.- Las sanciones consistentes en observaciones o apercibimientos generarán la pérdida del equivalente a un día, por cada una de ellas.

16.2.2.- Las sanciones de suspensión en el ejercicio del cargo determinarán la pérdida consiguiente por todo el tiempo que insuman aquéllas.

16.2.3.- Las suspensiones preventivas con retención del 50% (cincuenta por ciento) o 100% (cien por ciento) de los haberes, determinarán la reducción de los días de asistencia del funcionario suspendido en igual proporción que la retención dispuesta. Culinado el sumario, si la resolución definitiva del mismo



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

resultare favorable al funcionario, se procederá a la liquidación y pago del complemento de los días de asistencia que le hubieren correspondido. Dicho pago se financiará con el monto a distribuir del referido Fondo Especial que se liquide en forma inmediata siguiente a la fecha de la resolución conteniendo las conclusiones sumariales, operando como un ajuste al mismo.

16.3.- En régimen de fin de semana, feriados o sus vísperas, solamente se percibirá el beneficio por los días efectivamente trabajados.

16.4.- Incumplimientos, sin causa justificada, de los plazos previstos en los cronogramas de trabajo que les sean asignados, en el marco del plan de modernización implantado en el Organismo. En este caso, la Dirección General de Casinos evaluará la incidencia de dicho incumplimiento en el programa global, pudiendo disponer que el infractor pierda desde el 50% (cincuenta por ciento) mensual de este beneficio hasta el 100% (cien por ciento), durante un período de dos meses.

ARTÍCULO 17º: FONDO ESPECIALIZADOS. Autorízase a la Dirección General de Casinos a mantener el Fondo Especial integrado con el 10% (diez por ciento) de la utilidad bruta generada en el Organismo por la explotación de todos los juegos tradicionales (mesas de juego o juego de paño no electrónico), destinado en su totalidad a incentivar a los funcionarios pertenecientes al Escalafón R - Especializado de Casinos.

Dicho fondo se distribuirá en partes iguales entre todos los funcionarios pertenecientes al Escalafón R - Especializado de Casinos, que presten servicios efectivos en las Salas de Juego del Organismo. El mismo será liquidado mensualmente.

En el caso de que en un mes el Fondo Especial sea negativo, no se realizará la distribución del mismo y en los meses siguientes se liquidará sobre el monto neto total que resulte una vez absorbido dicho saldo negativo.

17.1.- La liquidación y pago del Fondo Especial previsto en el párrafo anterior se realizará mensualmente, aplicando la siguiente fórmula:

$$(FEJT \times DAF) / SDA$$

Definiciones:

FEJT: Fondo Especial Juegos Tradicionales

DAF: Días de asistencia del funcionario

SDA: Sumatoria de los días de asistencia del mes de que se trate, considerándose a tales efectos, 30 días en todos los casos.

17.2.- No tendrán derecho a percibir este beneficio o en su caso, percibirán una parte del mismo, aquellos funcionarios que se encuentren en algunas de las siguientes condiciones:

17.2.1.- Inasistencias no justificadas en el período considerado, que traerán aparejada la disminución proporcional de dicho beneficio.

17.2.2.- Sanciones que se dispongan luego de cumplidos los procedimientos disciplinarios correspondientes, por omisiones a los deberes inherentes a sus respectivos cargos. A tales efectos, se tendrá en cuenta:

17.2.2.1.- Las sanciones consistentes en observaciones o apercibimientos, generarán la pérdida del equivalente a un día, por cada una de ellas.

17.2.2.2.- Las sanciones de suspensión en el ejercicio del cargo, determinarán la consiguiente pérdida por todo el tiempo que insuman aquéllas.

17.2.2.3.- Las suspensiones preventivas con retención del 50% (cincuenta por ciento) o 100% (cien por ciento) de los haberes, determinarán la reducción de los días de asistencia del funcionario suspendido en igual proporción que la retención dispuesta. Culminado el sumario, si la resolución definitiva del mismo resultare favorable al funcionario, se procederá a la liquidación y pago del complemento de los días de asistencia que le hubieren correspondido. Dicho pago se financiará con el monto a distribuir del referido Fondo Especial que se liquide en forma inmediata siguiente a la fecha de la resolución conteniendo las conclusiones sumariales, operando como un ajuste al mismo.

17.3.- En régimen de fin de semana, feriados o sus vísperas, solamente se percibirá el beneficio por los días efectivamente trabajados.

17.4.- Inasistencias por enfermedad, que traerán aparejada la disminución de dicho beneficio en iguales condiciones y porcentajes de liquidación que el establecido para esta circunstancia en el Decreto N° 186/009, de 27 de abril de 2009, respecto de la percepción del incentivo a la productividad previsto en el artículo 2° de la Ley N° 13.797, de 28 de noviembre de 1969, en la redacción dada por el artículo 5° de la Ley N° 13.921, de 30 de noviembre de 1970, modificativas y concordantes.

ARTÍCULO 18°: PERFECCIONAMIENTO TÉCNICO. Autorízase a la Dirección General de Casinos a programar y realizar actividades de implementación, regulación y capacitación de sus funcionarios con el objeto de aplicar nuevos sistemas de control en las salas de juego, basados esencialmente, en herramientas tecnológicas.

A tal efecto y con el fin de facilitar la participación de los funcionarios en todas las etapas del plan, facúltase a la Dirección General de Casinos a abonar a éstos, una partida mensual, de acuerdo a su nivel de responsabilidad, que resulta de la siguiente escala, expresada en pesos uruguayos:

ESCALAFON	GRADO	MONTO
A	34	15.320
A	32	11.780
A	28	9.766
A	26	9.068
B	24	4.125
B	22	3.191
C	34	15.320
C	30	10.095
C	26	5.062
C	22	3.191
C	20	2.420
C	16	2.011
CC	28	11.365
CC	24	9.433
CC	22	5.032
CC	20	3.424
CC	16	2.420
CC	12	2.011
D	26	5.062
D	22	3.191
D	20	2.888



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ESCALAFON	GRADO	MONTO
D	16	2.420
R	24	6.917
R	20	4.720
R	16	3.068
R	12	2.011

Los montos resultantes de la escala prevista en el presente artículo se ajustarán en igual oportunidad e índice que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1° de enero de 2023.

La partida prevista en el presente artículo no se incluirá para el cálculo de ningún otro beneficio, salvo el aguinaldo.

ARTÍCULO 19°: PRIMA POR NOCTURNIDAD. Autorízase a la Dirección General de Casinos a abonar a aquellos funcionarios que realicen trabajo nocturno, una compensación extra equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor hora del funcionario, por hora nocturna trabajada, aplicable a todas las partidas retributivas fijas que se abonan mensualmente en oportunidad del pago de sueldo, quedando excluidos de la misma la prima por hogar constituido, la compensación especial por cambio de residencia y la prima por tareas especializadas, las partidas variables por participación en las utilidades y la propina. La liquidación y pago de la compensación por nocturnidad se realizará a mes vencido, en la misma oportunidad que el sueldo del mes siguiente.

Se considera trabajo nocturno aquél que se realiza en el intervalo comprendido entre la hora 22 (veintidós) de un día y la hora 6 (seis) del día siguiente y durante un período no inferior a cuatro horas consecutivas en una jornada de trabajo.

Los funcionarios podrán optar por la reducción de su jornada efectiva de trabajo en un 20% (veinte por ciento) de la misma, en sustitución del cobro de la presente partida. La forma y condiciones del uso de esta opción será objeto de reglamentación por parte de la Dirección General de Casinos, debiendo tener en cuenta para ello que no se resienta el servicio.

La partida prevista en el presente artículo no se incluirá para el cálculo de ningún otro beneficio, salvo el aguinaldo.

ARTÍCULO 20°: PRIMA POR ASIDUIDAD. Autorízase a la Dirección General de Casinos a abonar a sus funcionarios la compensación anual de estímulo a la asiduidad, surgida del Convenio Colectivo celebrado con fecha 23 de diciembre de 2015, entre representantes de la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado (COFE) y del Poder Ejecutivo y del Acta Interpretativa de Convenio, de 19 de abril de 2016, acordada en pre acuerdo de 10 de diciembre de 2020, prorrogada la última vez en convenio de 30 de junio de 2022, en las condiciones que se convinieron y por el período de vigencia establecido en el mismo.

ARTÍCULO 21°: Los Gerentes y/o Encargados de Gerencia de Casinos y Salas de Esparcimiento - titulares - tendrán derecho a optar por percibir el beneficio regulado en el Decreto N° 360/978, de fecha 28 de junio de 1978, por el establecimiento en el cual desempeñan su cargo ó por Oficina Central. Dicha

manifestación de voluntad deberá ser comunicada formalmente a la Dirección General en el término de 30 (treinta) días corridos desde la toma de posesión del nuevo destino.

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, JERÁRQUICA Y FUNCIONAL

ARTICULO 22°: Autorízase a la Dirección General de Casinos a proceder a la presupuestación de los funcionarios que a la fecha de promulgación de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, se encuentren desempeñando tareas permanentes propias de un funcionario público, en régimen de dependencia, siempre y cuando cumplan con las condiciones dispuestas en los literales A y C del inciso 2° del artículo 30 de la citada ley y funcionarios zafrales de escalafones de salas y casinos según lo dispuesto en el inciso 1° literal B del artículo 30 de la Ley N° 20.075 y el artículo 3° del Decreto N° 226/023, de 25 de julio de 2023. A estos efectos se crean los cargos que se detallan a continuación. Las partidas correspondientes a dichas funciones se suprimirán en el momento en que se perfeccione la correspondiente presupuestación, previo informe favorable del MEF y de OPP.

ARTICULO 23°: Créanse los siguientes cargos:

- 23.1.- Un cargo de Gerente de Área, Escalafón A, grado 34.
- 23.2.- Un cargo de Subgerente de Área, Escalafón A, grado 32.
- 23.3.- Un cargo de Subgerente de Área, Escalafón C, grado 30.
- 23.4.- Un cargo de Jefe de Departamento, Escalafón C, grado 26.
- 23.5.- Seis cargos de Administrativos I, Escalafón C, Grado 22.
- 23.6.- Un cargo de Inspector II, Escalafón C, Grado 20.
- 23.7.- Diez cargos de Administrativo II, Escalafón C, Grado 20.
- 23.8.- Un cargo de Técnico II, Escalafón D, Grado 20.
- 23.9.- Cuatro cargos de Especializados I, Escalafón R, Grado 20.
- 23.10.- Ochenta y cuatro cargos de Fiscales III, Escalafón CC, Grado 12.
- 23.11.- Cinco cargos de Técnico III, Escalafón D, Grado 16.
- 23.12.- Veinticuatro cargos de Especializados III, Escalafón R, Grado 12.

ARTICULO 24°: Suprímense los siguientes cargos:

- 24.1.- Un cargo de Técnico Supervisor, Escalafón A, Grado 28.
- 24.2.- Un cargo de Administrativo III, Escalafón C, grado 16.
- 24.3.- Un cargo de Jefe de Sector Administrativo, Escalafón CC, grado 22.
- 24.4.- Dos cargos de Fiscal I, Escalafón CC, grado 20.
- 24.5.- Cuatro cargos de Fiscal II, Escalafón CC, grado 16.
- 24.6.- Un cargo de Jefe de Sector Técnico, Escalafón D, grado 26.
- 24.7.- Dos cargos de Técnico I, Escalafón D, grado 22.
- 24.8.- Cuatro cargos de Técnico III, Escalafón D, grado 16.
- 24.9.- Cinco cargos de Especializado II, Escalafón R, grado 16.

ARTICULO 25°: Suprímese las siguientes funciones contratadas y/o zafrales:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

- 25.1.- Veintiuna funciones zafrales de Fiscal III, Escalafón CC, Grado 12.
- 25.2.- Ocho funciones zafrales de Especializado III, Escalafón R, grado 12.
- 25.3.- Cinco funciones contratadas de Técnico III, Escalafón D, grado 16.

ARTÍCULO 26°: En aquellos casos de funcionarios presupuestados, contratados permanentes o zafrales de la Dirección General de Casinos, en relación a los cuales resulte acreditado el desempeño satisfactorio en el Organismo de tareas propias de un Escalafón diferente al que pertenecen, con al menos veinticuatro meses de duración, se podrá promover su transformación en el último grado del Escalafón correspondiente, siempre y cuando sean necesarios para el cumplimiento del servicio y se acredite en cada caso el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa vigente para acceder al escalafón respectivo.

Si la retribución mensual que le corresponde al funcionario por el cargo en el que se lo regulariza, es menor a la retribución promedio percibida en el último año móvil, en su anterior cargo y escalafón, la diferencia resultante será asignada como una compensación personal transitoria, que cesará cuando el funcionario regularizado alcance en el nuevo cargo y escalafón, el mismo grado que tenía previo a su regularización.

ARTÍCULO 27°: Facúltase a la Dirección General de Casinos a arbitrar el procedimiento de transformación correspondiente, a efectos de habilitar el pasaje de personal que reviste en el Escalafón R – Especializado de Casinos, a los Escalafones CC, C o D, siempre que existan necesidades de servicio. A tales efectos, la toma de posesión en el nuevo escalafón se efectivizará en el último grado del mismo.

ARTÍCULO 28°: Modifícase el art. 24 del Decreto N° 431/2012, de 28 de diciembre de 2012 en la redacción dada por el artículo 28 del Decreto N° 402/2016, de 19 de diciembre de 2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"La provisión de vacantes de ascenso de cargos pertenecientes a Oficina Central de la Dirección General de Casinos, Escalafones A, B, C, D y F se realizará mediante llamados realizados por el Jefe de la Unidad Ejecutora a los que se podrán presentar los funcionarios presupuestados de la misma, pertenecientes a cualquier escalafón, serie y grado, siempre que reúnan el perfil y los requisitos del cargo a proveer, y por concurso de oposición y méritos."

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29°: La Dirección General de Casinos podrá compensar las sumas que por concepto de utilidades brutas del Organismo debe depositar en el Tesoro Nacional, con las que debe recibir de éste, para constituir el Fondo de Previsión creado por el literal A del artículo 3° de la Ley N° 13.453, de 2 de diciembre de 1965, complementado por lo dispuesto en el literal d) del artículo 182 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001.

La compensación prevista precedentemente deberá documentarse dentro del término de 5 (cinco) días hábiles en que debió realizarse el respectivo depósito.

Para ello, la Dirección General de Casinos presentará en cada caso, ante la División Contabilidad y

Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, un informe con los datos que sirven de presupuesto de hecho a la citada compensación, avalado por el Área de Administración Financiera de dicha Dirección. En caso que se observare dicho informe y no fueren subsanadas las objeciones formuladas, la Dirección General de Casinos deberá cumplir con el depósito de que se trate en el término de 10 (diez) días hábiles, quedando sin efecto la respectiva compensación.

ARTÍCULO 30°: La Dirección General de Casinos podrá disponer la apertura de cualquiera de los Casinos o Salas de Esparcimiento bajo su dependencia, los días 24 y 31 de diciembre de cada año, por razones de servicio debidamente fundadas.

Tendrán prioridad para desempeñarse esos días, los funcionarios pertenecientes al establecimiento de que se trate. No obstante, lo cual, de ampararse éstos, legítimamente, en el derecho de asueto reconocido tradicionalmente en el Organismo para esos días, la Dirección General de Casinos respetará esa opción y podrá convocar al personal que posea el perfil adecuado a las tareas a desempeñar, perteneciente a otras dependencias y que manifieste formalmente su voluntad de trasladarse transitoriamente al nuevo destino, para cumplir su labor durante esos días, en la forma que corresponda.

Del ingreso presupuestal por concepto de "Propina" que se genere en dichos días en el establecimiento comprendido en la presente disposición, luego de cumplidos todos los requisitos formales y sustanciales aplicables, sólo participarán los beneficiarios que hubiesen trabajado efectivamente esos días.

Del ingreso presupuestal por concepto de "Porcentaje 10%" que se genere en dichos días en el establecimiento comprendido en la presente disposición, se aplicarán dos regímenes: uno, para la primera porción primaria del 7% o 5%, que se reparte entre los beneficiarios del establecimiento y la Oficina Central y, otro, para el Fondo Común del 3% o 5%, respectivamente, que se distribuye entre todos los beneficiarios de la organización. En el caso de la primera porción, sin perjuicio del derecho que poseen los beneficiarios ajenos al establecimiento, sólo participarán los funcionarios que pertenezcan a la sala en cuestión y se hubiesen desempeñado efectivamente durante esos días. De la segunda porción correspondiente al Fondo Común, además de los funcionarios de otras reparticiones que tienen derecho al mismo, participarán todos los beneficiarios del establecimiento, con independencia de si desempeñaron tareas efectivamente esos días o no."

ARTÍCULO 31°: Autorízase a la Dirección General de Casinos a agasajar, por cuenta del Organismo, a autoridades nacionales y extranjeras, a cuyos efectos dispondrá de un monto máximo equivalente a U.R. 436 (Unidades Reajustables cuatrocientas treinta y seis) por año, con las correspondientes rendiciones de cuenta documentadas.

ARTÍCULO 32°: En el caso de disponerse el cierre transitorio de todas o alguna de las dependencias de la Dirección General de Casinos por razones de fuerza mayor y/o en oportunidad de la realización de obras previstas en el marco de los contratos de arrendamiento celebrados por esta Dirección con miras a la incorporación de Salas de Juego en el marco del Sistema Mixto de Explotación de Complejos Turísticos, Comerciales, Deportivos y/o Culturales o de rescisión de los mismos, o de mudanzas de establecimientos, autorízase a la Dirección General de Casinos a conceder a los funcionarios afectados al servicio de los mismos, una reparación indemnizatoria, que en ningún caso podrá superar el equivalente



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

a 45 (cuarenta y cinco días) de remuneración promedio variable que hayan percibido en el mismo mes del año inmediato anterior de que se trate o de reparación indemnizatoria si en ese mes del año anterior hubiera estado dispuesto el cierre. Dicha reparación se solventará con cargo al Objeto de Gastos 056 "retribución por Indemnización".

En esta situación los funcionarios que se amparen a licencia por enfermedad, percibirán por el concepto citado el equivalente al 60% (sesenta por ciento) de lo que le hubiera correspondido percibir si estuviera a la orden o con efectivo desempeño o con teletrabajo.

Autorízase asimismo a la Dirección General de Casinos a prorrogar por igual plazo la aplicación del presente, en forma excepcional, cuando el cierre total o parcial se mantenga.

No constituyen razones de fuerza mayor las medidas gremiales, tales como paros, huelgas y similares, realizadas por los funcionarios de la Dirección General de Casinos.

Asimismo, si en un determinado mes la remuneración variable a percibir de los funcionarios de la Dirección General de Casinos, no alcanza el 65% (sesenta y cinco por ciento) de lo percibido en el mismo mes del año anterior por concepto de esa remuneración y como producto de la caída de la recaudación de juego, o del último ejercicio en que se hubiera recaudado en ese mismo período, en caso de que en el anterior hubiera estado dispuesto el cierre, éstos percibirán una compensación equivalente al 20% (veinte por ciento) de esa partida variable percibida en el último o ante último ejercicio según corresponda.

Esta compensación parcial también se solventará con cargo al Objeto del Gasto 056 "retribución por Indemnización".

ARTICULO 33°: Aféctanse al Grupo 2 "Servicios no personales" del presente presupuesto los gastos por concepto de publicidad y promoción de sus establecimientos y aquéllos derivados de la suscripción de convenios que realice la Dirección General de Casinos, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes para el Organismo. Se encuentran comprendidas en el citado grupo presupuestal las erogaciones que realice la Dirección General de Casinos en el marco de su política de responsabilidad social, especialmente la que refiere al apoyo de organizaciones, actividades o eventos que actúen o refieran al ámbito de la promoción del programa de prevención de la ludopatía y de la asistencia al ludópata.

ARTICULO 34°: Aféctanse al Grupo 5 "Transferencias" del presente presupuesto las erogaciones que realice la Dirección General de Casinos en el marco de su política de responsabilidad social con respecto a la comunidad en la cual se explotan Salas de Juegos insertas en el llamado régimen tradicional. Para ello se dispondrá de una partida anual de hasta U\$S 232.800 (dólares estadounidenses doscientos treinta y dos mil ochocientos).

Asimismo, aféctense al Grupo 7 "Gastos no Clasificados" las erogaciones que realice la Dirección General de Casinos en el marco de su política de responsabilidad social con respecto al gasto emergente del programa de drogodependencia que se brinda a los funcionarios de la Dirección General de Casinos.

ARTICULO 35°: Autorízase a la Dirección General de Casinos a disponer que para la aplicación del tope establecido en el artículo 105 de la Ley Especial N° 7, de 23 de setiembre de 1983, se tendrá en cuenta el promedio mensual de las retribuciones generadas en el ejercicio por sus funcionarios, para lo cual se

deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a) Mes a mes se determinará la retribución mensual comparable con el tope vigente y si aquélla superare dicho tope, el excedente será retenido transitoriamente a nombre de su beneficiario original.
- b) Al finalizar cada ejercicio se calculará el promedio mensual de todas las retribuciones generadas en él, para los funcionarios que resultaren beneficiarios de la aplicación del literal a), con excepción del aguinaldo. Dicho importe se comparará con el tope vigente para cada uno de los meses del ejercicio en cuestión. Si la retribución promedio mensual comparable no alcanzare dicho tope, se abonará al beneficiario la suma retenida que tuviera a su favor y siempre que su acumulación con la primera, no superare el tope vigente del mes de que se trate.
- c) Si cumplida la instancia anterior quedare un remanente de retenciones, éstas caducarán y se considerarán definitivamente excedentes por aplicación del tope, correspondiendo ser volcadas a Rentas Generales.
- d) Para el cálculo del sueldo anual complementario de los funcionarios de la Dirección General de Casinos, se tendrán en cuenta sus retribuciones nominales computables a tales efectos, sin considerar la aplicación eventual del citado tope. La suma resultante, al no ser mensual, no estará sujeta a la aplicación del tope.

PROGRAMA II:

ATRIBUCIONES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL HIPÓDROMO NACIONAL DE MAROÑAS; DE PROMOCIÓN Y SUPERVISIÓN DE HIPÓDROMOS RECONOCIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS Y DE LA ACTIVIDAD HÍPICA NACIONAL

ARTÍCULO 36°: Los ingresos del Programa II - Atribuciones de Control y Supervisión de las Actividades del Hipódromo Nacional de Maroñas, previstos en la Ley N° 17.006, de 18 de setiembre de 1998, y de Promoción y Supervisión de Hipódromos reconocidos por la Dirección General de Casinos, previstos en la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, serán provenientes de Rentas Generales, afectándose para ello las sumas que con ese destino se originan de las utilidades líquidas del Programa I.

ARTÍCULO 37°: A los efectos dispuestos en el artículo anterior, y en oportunidad de cada distribución de utilidades, la Dirección General de Casinos gestionará el recupero de Rentas Generales de los gastos ejecutados en el Programa II al momento de la distribución.

ARTÍCULO 38°: Las actividades del Programa II deben desarrollarse en forma independiente a las relativas a la explotación directa de Casinos y Salas de Esparcimiento. A tales efectos, además de las previsiones contenidas en el presente Decreto, la Dirección General de Casinos arbitrará las demás medidas pertinentes tendientes al cumplimiento de dicho objetivo.

ARTÍCULO 39°: El Fondo Hípico constituido por la Dirección General de Casinos en el ejercicio 2012 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 48 del Decreto N° 491/011, de 30 de diciembre de 2011, se ajustará en cada ejercicio hasta la cifra equivalente al 11,50% (once con cincuenta por ciento) de la sumatoria de las utilidades brutas generadas en el mismo ejercicio por las cinco Salas de Esparcimiento arrendadas a



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

HRU S.A., enmarcadas en el Sistema Mixto de Explotación de Complejos Turísticos, Comerciales, Deportivos y/o Culturales.

El 7,75% (siete con setenta y cinco por ciento) de dichas utilidades financiará los premios hípicos por marcador rentado, las partidas por concepto de marcador no rentado y sus complementos, de las competencias hípicas a realizarse en el Hipódromo Nacional de Maroñas; el 2% (dos por ciento) de dichas utilidades financiará los mismos conceptos de las competencias hípicas a realizarse en el Hipódromo de Las Piedras; y el 1,75% (uno con setenta y cinco por ciento) restante a financiar la asistencia a la operación de los Hipódromos del país reconocidos por la Dirección General de Casinos, hasta el momento Paysandú, Colonia, Melo y Florida, así como los que pudieran ser reconocidos posteriormente.

Adicionalmente y en forma excepcional, se autoriza a la Dirección General de Casinos a incrementar el Fondo Hípico así dispuesto con el excedente no ejecutado que se verifique en el ejercicio anterior en los Hipódromos del Interior reconocidos (Sistema Integrado Nacional de Turf - SINT). Su aplicación será indistinta al Hipódromo Nacional de Maroñas, Hipódromo de Las Piedras o Hipódromos del interior reconocidos (SINT), a opción exclusiva de la Dirección General de Casinos.

También podrá incrementar dicho Fondo, a partir de que la Dirección General así lo disponga, con la cifra equivalente al 3,5% (tres con cinco por ciento) de las utilidades brutas generadas por el Casino del Estado Victoria Plaza, también enmarcado en el Sistema Mixto de Explotación de Complejos Turísticos, Comerciales, Deportivos y/o Culturales y se distribuirá de acuerdo a lo establecido en el presente.

Se autoriza a la Dirección General de Casinos a utilizar el porcentaje destinado a los Hipódromos Nacional de Maroñas e Hipódromo de Las Piedras cuando se verifique a la finalización del ejercicio que existen sobrantes y/o faltantes en uno y en otro, no pudiendo exceder dicha compensación al equivalente al 1% de las utilidades brutas que constituyen el fondo hípico.

Durante el ejercicio se realizarán las transferencias de la forma establecida, en función al monto de la sumatoria de las utilidades brutas de las salas citadas del año inmediato anterior, y al final de cada ejercicio se deberá liquidar y compensar el importe ajustado correspondiente al Fondo Hípico conforme a lo dispuesto en el presente. Se podrá a partir del mes de setiembre, proceder a realizar una comparación entre el monto de las utilidades devengadas en el ejercicio en curso y las correspondientes al mismo período del ejercicio anterior y en caso que se verifique un incremento superior a un 10% (diez por ciento) se podrá realizar un adelanto a cuenta de la liquidación a ser realizada al final del ejercicio.

ARTÍCULO 40°: Autorízase a la Dirección General de Casinos a abonar a través del concesionario del Hipódromo Nacional de Maroñas, hasta la suma anual de U\$S 560.000 (dólares estadounidenses quinientos sesenta mil) por concepto de "Premio Incentivo a la Producción Nacional SPC", a efectos de estimular la producción del sangre pura de carrera en nuestro país, incentivar la localización y el desarrollo de nuevas inversiones en nuestro territorio y fortalecer el impulso del sector hacia la mejora genética y la calidad en el proceso de cría.

Dicha partida habrá de distribuirse entre los criadores de sangre pura de carrera instalados en el territorio nacional, reconocidos y registrados como haras por el Stud Book Uruguayo.

Se considera criador de caballo sangre pura de carrera, toda persona o entidad dedicada con habitualidad a su reproducción y cría. Podrá ser reconocido como haras y obtener el registro del nombre

de su establecimiento, todo criador dedicado mediante adecuada organización a la cría, que disponga de instalaciones adecuadas y posea un plantel mínimo de seis yeguas de su propiedad, inscriptas ante el mismo.

Para poder constituirse como beneficiarios habilitados, los establecimientos deberán haber registrado, formal y documentadamente en el Stud Book Uruguayo, la titularidad de al menos cinco nacimientos en los últimos 12 (doce) meses anteriores al 30 de junio de cada año.

El premio de referencia consistirá en el 12% (doce por ciento) de las sumas obtenidas entre el 1° de julio de cada año y el 30 de junio del año siguiente, por los ejemplares nacidos en sus establecimientos, que hayan conseguido lugares en el marcador rentado de las competencias correspondientes a las campañas de dos y tres años y a las que pertenezcan a la Carta Clásica que se disputen en el Hipódromo Nacional de Maroñas durante el período señalado.

Asimismo, se premiará con el 6% (seis por ciento) de las sumas obtenidas entre el 1° de julio de cada año y el 30 de junio del año siguiente, por los ejemplares nacidos en sus establecimientos, que hayan obtenido lugares en el marcador rentado de las competencias correspondientes a la campaña de cuatro años y en las competencias denominadas premios especiales o premios handicaps, que se disputen en el Hipódromo Nacional de Maroñas durante el período señalado.

Las sumas acumuladas por cada uno de los criadores comprendidos, se resumen y publican mensualmente en la llamada Estadística de Criadores por Sumas Ganadas.

El incentivo se abonará anualmente en el último trimestre del año siguiente al cierre del período señalado y se hará efectivo a cada criador nacional, comenzando por aquél que ocupe el primer lugar en cuanto a sumas ganadas y continuando en orden descendente con el resto de los que integran la referida estadística, hasta completar los primeros 100 (cien) lugares, en la medida que los saldos de la partida así lo permitan.

Una vez acreditadas las partidas, los beneficiarios tendrán un plazo máximo para efectivizar el cobro de las mismas hasta el 31 de diciembre del año en curso. Vencido dicho plazo, el derecho al cobro del beneficio caducará.

Si existieran valores sobrantes o sin ejecutar de la presente partida, los mismos se destinarán a: 1) financiar convenios de asistencia que la Dirección General de Casinos pueda celebrar a efectos de promover la mejora genética y la calidad en el proceso de cría de los criadores nacionales, de acuerdo a las condiciones que los convenios de asistencia específicamente determinen y disponiendo a dichos efectos hasta el 50% (cincuenta por ciento) del sobrante de la misma; y/o 2) incrementar el Fondo Hípico correspondiente al Hipódromo Nacional de Maroñas y/o del Hipódromo de Las Piedras.

A efectos de la determinación de los beneficiarios del presente premio, se tomará en cuenta la información proporcionada por el Stud Book Uruguayo y la Estadística confeccionada por el Concesionario del Hipódromo Nacional de Maroñas, previo informe favorable de la División Hipódromo de la Dirección General de Casinos.

ARTICULO 41: Autorízase a la Dirección General de Casinos a transferir la suma de US\$ 30.000 (dólares estadounidenses treinta mil) para destinar a la reparación de las gateras que se utilizan en los hipódromos reconocidos del interior (SINT), para lo cual oportunamente la Dirección General de Casinos celebrará convenios con los operadores de dichos hipódromos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ARTICULO 42°: Los funcionarios asignados al Programa II no percibirán otra retribución que la prevista en la escala básica del Cuadro 3 - Estructura de Cargos y Retribuciones correspondientes al presente presupuesto, con excepción de la extensión horaria, los beneficios sociales y las primas de vestimenta, alimentación, asistencia social, asiduidad y prima especial por el desarrollo de funciones de alta complejidad y responsabilidad que se regulan en los artículos 8°, 11, 12 y 13 del presente Decreto. En ningún caso podrán percibir otra retribución o beneficio que los antes citados, especialmente aquellos que perciben los funcionarios del Programa I y que están referidos específicamente al desempeño de las actividades previstas en el mismo.

ARTÍCULO 43°: Las partidas correspondientes a los Objetos de Gastos correspondientes a los renglones 042.017 "Asiduidad COFE-MEF", 053 "Licencias no gozadas", 059 "Sueldo anual complementario", 046.001 "Diferencia por Subrogación", 081 "Aporte Patronal - Seguridad Social", 082 "Otros aportes patronales", 087 "Aporte Patronal a Fonasa", 091 "Retribuciones de Ejercicios Anteriores", 711 "Sentencias judiciales A.52 L.17.930", 514 "A Gobiernos Departamentales", 515 "A Gobierno Central", 591 "Otras Transferencias Corrientes" y 591.001 "Fondo Hípico", son no limitativas.

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44°: El Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo la adecuación de los créditos del Grupo 0 "Servicios Personales" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes.

Para ello se tendrán en cuenta las disponibilidades financieras, así como las normas que disponga el Poder Ejecutivo en materia salarial.

ARTÍCULO 45°: Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones, se realizará ajustando los importes de cada objeto de forma de obtener al fin del ejercicio las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año. Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y la variación estimada del Índice de Precios al Consumo y el Tipo de Cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 (quince) días y a partir de la vigencia del incremento salarial.

El Organismo a su vez, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable; obtenido el mismo regirán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por las empresas al Tribunal de Cuentas, rigiéndose por la Resolución N°1891/18, de fecha 6 de junio de 2018 del Tribunal de Cuentas y sus modificativas.

ARTÍCULO 46°: Las inversiones se regularán en lo pertinente por las normas dispuestas en el Decreto N° 342/997, de 17 de setiembre de 1997, modificativas y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales, que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa serán autorizadas por el Director General y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
- Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
- Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
- Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

ARTICULO 47°: Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

- a) Dentro de un mismo programa, con la aprobación del Director General y su posterior comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
- b) Entre diferentes programas, con la autorización del Director General, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

- a) Los correspondientes al Grupo 0 - "Servicios Personales" no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa.
- b) Dentro del Grupo 0 - "Servicios Personales" podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03, hasta el límite del crédito disponible y no comprometido.
- c) Los objetos de los Grupos 5 - "Transferencias", 6 - "Intereses y otros Gastos de Deuda", y 8 - "Aplicaciones Financieras" no podrán utilizarse para trasposiciones.
- d) El Grupo 7 "Gastos no Clasificados" no podrá recibir trasposiciones.
- e) Los créditos destinados para compra de suministros a organismos y/o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.
- f) Las partidas de carácter no limitativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.
- g) Los Objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

ARTICULO 48°: Al 31 de diciembre de 2024 deberá elevarse a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la eliminación de un tercio de las vacantes generadas entre el 1° de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, con excepción de las que deban llenarse con personal discapacitado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010, en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022 y 50 de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010; con personal afro – descendiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013 y su modificativo artículo 525 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022 y con personas trans, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 19.684, de 26 de octubre de 2018.

De ser necesario mantener las vacantes de ascenso, se eliminarán las correspondientes al último grado, disminuyendo las partidas presupuestales correspondientes, o en su caso, las correspondientes a contratos de función pública u otras relaciones funcionales.

ARTICULO 49°: De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 3 del artículo 24 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

ARTICULO 50°: La Dirección General de Casinos, en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia en la gestión, se compromete al cumplimiento de los Compromisos de Gestión que figuran en el Anexo I, los cuales forman parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 51°: Dese cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 52°: Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS

CUADRO 1: DIRECCION GENERAL DE CASINOS – PRESUPUESTO 2024

**DIRECCION GENERAL DE CASINOS – PROGRAMA I
COMPOSICION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES A NIVEL DE PROYECTO.**

Cotización por dólar: \$ 39,60.

PROY.	DENOMINACION	TOTAL 2024 U\$S	TOTAL 2024 \$
701	Material de Juego	3.646.575	144.404.370
797	Informática y Nuevas Tecnologías	672.320	26.623872
799	Actividades de apoyo	3.305.969	130.916.372
TOTAL:		7.624.864	301.944.614

**DIRECCION GENERAL DE CASINOS – PROGRAMA II
COMPOSICION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES A NIVEL DE PROYECTO.**

Cotización por dólar: \$ 39,60.

PROY.	DENOMINACION	TOTAL 2024 U\$S	TOTAL 2024 \$
701	Bienes de uso HNM	25.000	990.000
TOTAL:		25.000	990.000



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

CUADRO 2: DIRECCION GENERAL DE CASINOS – PRESUPUESTO 2024
DIRECCION GENERAL DE CASINOS – PROGRAMA I
ESTRUCTURA DE CARGOS Y RETRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO 2024 –
A PRECIOS DE ENERO 2023.

Escalafón Q – Particular Confianza			
Cargo	Gdo.	Sueldo Básico	Cantidad
Director General		43.164	1
Escalafón A – Profesional Universitario			
Cargo	Gdo.	Sueldo Básico	Cantidad
Gerente de Área	34	15.898	3
Sub-Gerente de Área	32	13.784	6
Técnico Supervisor	28	11.489	8
Técnico I	26	9.980	40
Escalafón B – Técnico Universitario			
Cargo	Gdo.	Sueldo Básico	Cantidad
Asistente Universitario I	24	9.080	2
Asistente Universitario II	22	7.366	12
Escalafón C – Administrativo de Oficina Central			
Cargo	Gdo.	Sueldo Básico	Cantidad
Gerente de Área	34	15.898	3
Sub-Gerente de Área	30	12.802	5
Jefe de Departamento	26	9.980	10
Inspector I	22	7.366	2
Administrativo I	22	7.366	11
Inspector II	20	6.665	4
Administrativo II	20	6.665	20
Administrativo III	16	5.577	49
Escalafón CC – Administrativo y Fiscalizador de Casinos			
Cargo	Gdo.	Sueldo Básico	Cantidad
Gerente I	28	11.489	1
Gerente II	24	9.080	31
Jefe de Sector Administrativo	22	7.366	36
Fiscal I	20	6.665	72
Fiscal II	16	5.577	144
Fiscal III	12	4.584	404
Escalafón D – Técnico Especializado			
Cargo	Gdo.	Sueldo Básico	Cantidad
Jefe de Sector Técnico	26	9.980	5
Técnico I	22	7.366	7
Técnico II	20	6.665	14
Técnico III	16	5.577	51
Escalafón R - Especializado de Casinos			
Cargo	Gdo.	Sueldo Básico	Cantidad
Jefe de Sector Especializado	24	9.080	5
Especializado I	20	6.665	10

Especializado II	16	5.577	36
Especializado III	12	4.584	64
Total cargos:			1056

CUADRO 3: DIRECCION GENERAL DE CASINOS – PRESUPUESTO 2024
DIRECCION GENERAL DE CASINOS – PROGRAMA II
ESTRUCTURA DE CARGOS Y RETRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO 2024 –
A PRECIOS DE ENERO 2023.

Escala A – Profesional Universitario			
Cargo	Gdo.	Sueldo Básico	Cantidad
Técnico I – Contador	26	113.986	1
Técnico I – Veterinario	26	113.986	1
Escala C – Administrativo de Hipódromo			
Cargo	Gdo.	Sueldo Básico	Cantidad
Sub Gerente de Área	30	146.230	1
Inspector	22	84.237	6
Administrativo	16	63.628	2
Total cargos:			11



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ANEXO I

COMPROMISO DE GESTIÓN			
PROGRAMA I:		Superar en un 13% la recaudación de juego alcanzada en el año 2022 a igual nivel de precios, que incluye el efecto de la expansión de juego proyectada. Por otra parte, se asume el compromiso de verter el 27% de lo recaudado por ingresos del giro neto de impuestos, a los beneficiarios legales de las utilidades líquidas del Organismo.	
INDICADORES			
Área	Indicador	Descripción	Metas Presupuestales
Financieros	Resultado de juego anual	Mide la evolución del resultado de juego con respecto a la ejecución del año 2022 a igual nivel de precios	13%
	Resultado por clase de juego	Mide la evolución del resultado de juego de slots y juegos de paño, con respecto a la ejecución del año 2022 a igual nivel de precios	J. de paño: 4% Slots: 13%
	Resultado por clase de juego / Resultado total	Mide el peso relativo de los resultados proyectados por los juegos de paño y por los slots, sobre el resultado de juego total.	Slots: 97% J. de paño: 3%
	Resultado de juego por sistema / Resultado total	Mide el peso relativo de los resultados de juego proyectados por el sistema mixto y el sistema tradicional, sobre el resultado de juego total.	S. Mixto: 63% S. Tradicional: 37%
	Presupuesto operativo / Ingresos del giro	Mide el peso relativo de los gastos operativos en el nivel de recaudación de giro de la Dirección General de Casinos (DGC).	69%
	Transferencias a RRGG */ Resultado presupuestal	Mide la cuota parte de los resultados de la DGC destinados a Rentas Generales (RRGG).	92%
	Transferencias a RRGG* / Ingresos de juego	Mide la cuota parte de los ingresos de juego de la DGC destinados a RRGG.	24%
	Transferencias* / Ingresos de juego a) Por distribución de utilidades (salvo RRGG). b) Apoyo actividad hípica	Mide el aporte realizado por la DGC a los distintos beneficiarios, en relación a los ingresos de juego.	a) Por distribución de utilidades: 2% b) Actividad hípica: 6%
Clientes	Slots operativos/Slots totales	Mide la capacidad instalada operativa de slots.	91%
Proceso interno	Cantidad de slots /Cantidad de funcionarios	Mide la eficiencia del sector administrativo de Salas de Juego en la explotación de slots.	7 Slots
	Resultado por clase de juego/ Cantidad de clase de funcionarios	Mide la eficiencia del sector administrativo en la obtención de resultados de slots y del sector especializado en la obtención de resultados de juegos de paño.	\$ 12.067.666 por cada funcionario \$ 2.428.809 por cada funcionario especializado
	Ingresos del giro/Cantidad de funcionarios	Mide el aporte per cápita a los ingresos del giro de la DGC.	\$ 8.776.881 por funcionario
Aprendizaje y conocimiento	Cantidad de cursos ejecutados / Cantidad de cursos planificados	Mide la eficiencia en la ejecución de la planificación de capacitación en el período	95%